



SERVICIO SALUD DE SALUD DEL IQUIQUE
SUBDIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPTO. DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
UNIDAD DE FORMACION Y CAPACITACION
N° int.17/19.07.2022

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE Art. 46° Ley 19.664, AÑO 2022.

RESOLUCION EXENTA N°

IQUIQUE,

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la Ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en la Ley N°21.289 de presupuestos del sector Público en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Art. 46° de la Ley 19.664, Dictamen N° 45.042/2004 de Contraloría General de la República; Dictamen N° 28.866 del 21/11/2018 de Contraloría General de la República; Resolución N° 06/2019, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto N° 38/2018, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta RA N°425/300/2020 del Servicio de Salud Iquique. y,

CONSIDERANDO:

1°. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2°. Que el Servicio de Salud Iquique es un organismo estatal funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de salud, cuyas políticas, planes y programas les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial para la ejecución de acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la Salud y rehabilitación de las personas enfermas.

3°. Que, a la Subsecretaria de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud y/o sus establecimientos hospitalarios, le

corresponde la coordinación a nivel nacional o local, según corresponda, de llamados a participar en concursos para acceder a programas de subespecialización, dirigidos a profesionales funcionarios que se rigen por la Ley N°19.664, cuyas áreas respondan a las necesidades del país, del Servicio de Salud y en particular, que sean de interés para el establecimiento, porque responden a sus prioridades asistenciales, representan brechas priorizadas por la institución o constituyen polos de desarrollo, todo lo cual permitiría fortalecer el desarrollo formativo de los funcionarios, su carrera funcionaria y la retención de especialistas, generando un impacto sanitario favorable para mejorar la calidad de la atención de nuestros usuarios.

4º. Que, la subsecretaria de Redes Asistenciales finalmente, no dispuso la realización de un concurso nacional de financiamiento para subespecialidades como estaba previsto y el tiempo que ha tomado la generación de las orientaciones técnicas para la realización de Concursos Locales de Subespecialidades del Ministerio de Salud, informadas por Ord. C108 N°51 del 07 de enero 2022, se ha decidido que el acceso al financiamiento o apoyo institucional se realice a través de Concursos Locales, los que debe regularse por Bases aprobadas mediante la respectiva resolución.

5º. Que, mediante el Dictamen N° 28.866, de 2018 de la Contraloría General de la Republica, se resolvió que para el acceso a un Programa de Formación conducente a una subespecialidad medica siempre debe efectuarse un concurso; y por otra parte, el Ministerio de Salud ha impartido orientaciones técnicas nacionales para la realización de Concursos locales de Subespecialidades para que los Servicios de Salud den cumplimiento a la normativa vigente.

6º. Que, los dictámenes N° 52098 de 2002 y N° 5374 de 2020 ambos de la Contraloría General de la republica confirman “que los Servicios de salud pueden disponer comisiones de servicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 19.664 para que los profesionales funcionarios participen en programas de subespecialidades médicas”.

7º. Que, expuesto lo anterior es necesario realizar Concurso Local para aquellos profesionales que, habiendo obtenido un cupo durante el presente año, en algún Centro Formador o que se encuentren postulando a un programa de subespecialización (y que no hayan iniciado la formación), necesiten una comisión de Estudio para cumplir labor de formación que se consiga con la naturaleza y fines del servicio que la ordena y con las funciones que el empleado deba desarrollar según su nombramiento.

8º Que, mediante ordinario N° C108 N°51 del 07.01.2022 de la Subsecretaria de Redes Asistenciales remitió Orientaciones Técnica para la realización de Concursos locales para especialidades derivadas, sin perjuicio, de la observancia y restricciones contenidas en la jurisprudencia de Contraloría general de la República.

9º Que, en Ord. N° 859 del 15.07.2022, del Hospital Ernesto Torres Galdames, quien informa listado de subespecialidades que deben proveerse a través de concurso local, el cual deberá ser realizado por el SSI.

10º Que, en ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Iquique requiere convocar a Médicos Cirujanos con título de especialidad para participar en el primer proceso de selección año 2022, para acceder a la siguiente beca del Programa de subespecialización para profesionales señalados en el Art. 18 del Decreto N° 507/1990 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N°15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, que en correo de fecha 20.08.2021, el Subdirector de Gestión Asistencial envía las subespecialidades

seleccionadas para este concurso; a continuación, se detallan las subespecialidades que se concursarán:

Nombre de la Subespecialidad	N° de Cupos
HEMATOLOGIA	1
MASTOLOGIA	1
NEFROLOGÍA	1
REUMATOLOGÍA	1
GASTROENTEROLOGÍA ADULTOS	1
COLOPROCTOLOGIA	1
CARDIOLOGÍA INFANTIL	1
TOTAL	7

RESUELVO:

1° APRUÉBASE las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección 2022 para Médicos Cirujanos con Título de Especialidad para acceder a cupo de financiamiento para ingreso a un programa de Subespecialización del Servicio de Salud de Iquique, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.664; cuyo texto es el siguiente:

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL “PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE INGRESO 2022”

1.- Antecedentes y Disposiciones Generales

Artículo1°:

El Servicio de Salud de Iquique, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos con títulos de especialidad entre el 1° de enero del año 2013 y el 31 de julio del año 2022.

Artículo2°:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y Anexos:

Anexo N° 1: "Cronograma".

Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"

Anexo N° 3: "Formulario de Postulación"

Anexo N° 4: "Formulario de Trabajos Científicos".

Anexo N° 5: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".

Anexo N° 6: "Formatos de Cartas de Presentación para Reposición".

Anexo N°7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y Garantía de beneficiario en programa de especialización" (**solo Conocimiento**)

Anexo N° 8: "Aceptación de cupo de suespecialización, año 2022".

Anexo N° 9 "Patrocinio Establecimiento", Carta de respaldo del Director del Establecimiento al postulante.

Anexo N° 10 "Listado de especialidades derivadas reconocidas en Decreto Supremo N°8 de 2013, MINSAL- MINEDUC".

Artículo 3°: Normativa

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. N° 46 de la Ley N° 19.664; en Dictamen N°52098 del 18.12.2002; Dictamen N°45042/2004; Dictamen N°28866 del 21.11.2018 y Dictamen N°5374 del 02.03.2020, de la Contraloría General de la República; lo que sea pertinente de dispuesto en los Decreto N°91 de 2001 y N°507 del 1991 y lo reglamentado en las presentes Bases de Postulación.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministro: Ministro de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Servicio de Salud: Servicio de Salud Iquique o el Servicio o SSI

Establecimiento: Recinto asistencial de nivel hospitalario que forma parte de la red asistencial del Servicio.

Unidad: Unidad de formación y Capacitación del Servicio de Salud Iquique.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a comisión de estudios de programas de subespecialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Cupo de Financiamiento: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por el Servicio de Salud Iquique, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.664, destinado a permitir el perfeccionamiento especialización de profesionales.

Postulante: Médicos Cirujanos especialistas titulado entre el 1° de enero del año 2013 y el 30 de junio del año 2022.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: Está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Artículo 5°: Plazos

El Proceso de Selección para comisiones de estudios para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo N°1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia, no corren en días sábados, domingos ni festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o

festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: geldy.menendez@redsalud.gov.cl con copia a: marco.morgado@redsalud.gob.cl, o bien, a los siguientes fonos: 57-2406990 - 572406996

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Iquique, y sancionada mediante Resolución Exenta. Un extracto de aquella, se publicará mediante un aviso en un diario de circulación Regional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Servicio de Salud de Iquique, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

a) Quiénes podrán postular:

1. Los médicos cirujanos especialistas, certificados y no en proceso de certificación, que se encuentren contratados en establecimientos de la Red del Servicio de Salud que está convocando el referido concurso, bajo las siguientes modalidades:

a.- Profesionales funcionarios médicos de la Ley N°19.664 en Etapa de Planta Superior o asimilados al nivel I de la misma.

b.- Profesionales funcionarios del Art. 9° de la Etapa de Destinación y Formación de la Ley N°19.664.

2. Profesionales funcionarios con un ejercicio mínimo de 1 (un) año de especialistas según las prioridades que establezca el Servicio de Salud.

3. Profesionales funcionarios en PAO, con al menos 1 (un) año de devolución completa, siempre resguardando el cumplimiento del tiempo de desempeño establecido para cumplir lo señalado en los dictámenes.

b) Requisitos para postular:

- i. Poseer título de especialista, que sea requisito para la subespecialidad
- ii. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.
- iii. Haber obtenido un cupo de subespecialista o estar postulando algún Centro Formador para la obtención de dicho cupo.
- iv. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de conocimientos de medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde 19.04.2009.
- v. Desempeñarse como funcionario especialista certificado en Chile (especialidad), contratado en establecimiento de la Red del Servicio de Salud Iquique.

En el caso de postulantes extranjeros estos deben contar con permanencia definitiva en Chile y haber obtenido la revalidación de su título profesional de especialista en Chile.

- vi. Encontrarse inscrito en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de salud No encontrarse inhabilitado para postular, ser contratado de designado en cualquier cargo de la administración del estado, por incumplimiento obligaciones docentes y administrativas, relativas a una beca de formación, en alguna especialidad o incumplimiento de periodo asistencial obligatorio.
- vii. No haber sido destituido de algún cargo de la administración del estado como consecuencia de su calificación deficiente o medida disciplinaria.
- viii. Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases.
- ix. Contar con el certificado de habilitación extendido por las Universidades el que debe presentarse al momento del llamado viva voz.

3.- Presentación y Contenido de las postulaciones

Artículo 8°: Presentación de Antecedentes.

La entrega de la documentación requerida que se señala en los Artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse en Subdirección de Gestión de Personas del Servicio de salud Iquique, en dependencia de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, en la Unidad de Formación y Capacitación ubicada en Obispo Labbé N° 1048, en el plazo indicado en el anexo N°1

“Cronograma” o desde la fecha efectiva de publicación de la convocatoria a que se refiere el Artículo 6.

Dicha documentación deberá estar contenida en sobre cerrado indicando en su caratula lo siguiente:

Postulación al “**PROCESO LOCAL DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE INGRESO 2022**” Art. 46° Ley 19.664.- “

- **Nombre completo del postulante.**

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos** en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web del Servicio Salud Iquique: www.saludiquique.cl, para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Artículo 9°: Contenido del sobre para la Postulación.

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (Anexo N° 1) de las presentes Bases. Debidamente firmado por el postulante.
2. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Califica-

ción Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda. Para los profesionales titulados en el extranjero se homologará el porcentaje de aprobación del EUNACOM, **deberá acompañar la reconversión respectiva si así fuera necesario, para que la comisión pueda obtener el puntaje de acuerdo a la tabla de aplicación.**

3. Certificado de haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM)
4. Documentos solicitados en cada uno de los rubros a evaluar en el Proceso.
5. Además, Anexos debidamente completos.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante notario. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que el secretario de esta, tomará las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos.

Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 11° de las presentes Bases.

No se admitirá ninguna postulación en la que no se acompañen los antecedentes indicados en los números 1, 2, 3, y 4 del artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe en la presentación de su postulación y de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación, la de Reposición, según corresponda; para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.

Condiciones de la Comisión de Estudios:

Todos los postulantes que hayan tomado un cupo e inicien su formación en un programa de subespecialidades médicas en el año académico 2022, se les concederá una Comisión de Estudios por el Servicio de Salud Iquique, según artículo 46 de la Ley N° 19.664, conforme a la normativa vigente, pudiendo esta abarcar tanto la recomendación a un programa formativo. A causa de un cupo concursado por este certamen, como también para la mantención de remuneraciones y del vínculo contractual.

Al mismo tiempo, el Servicio de Salud de Iquique, se compromete a la cancelación de derechos arancelarios que corresponda, debiendo firmar el profesional una escritura

pública a favor del Servicio de Salud de Iquique, cuyo monto deberá expresarse en unidades de fomento reajustables y corresponderá al total del gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidos los derechos o aranceles del órgano formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementados en un 50%, a fin de garantizar su retorno como subespecialista en Periodo Asistencial Obligatorio, en un establecimiento hospitalario del Servicio de Salud de Iquique, por el doble del periodo de formación. El Establecimiento de retorno será aquel al que pertenece el profesional al momento de postular al presente concurso.

Contratación y compromiso de permanencia:

Los profesionales que acepten un cupo de subespecialización, deberá concurrir al Departamento de Gestión de Personas de su establecimiento, para que se formalice la dictación de la respectiva resolución exenta de Comisión de estudios.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 11°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) El Subdirector Médico del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición.
- b) El Subdirector Médico del HETG, o el funcionario a quien éste designe.
- c) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe.
- d) Jefe Unidad de Formación y Capacitación del Servicio Salud de Iquique.
- e) La profesional de apoyo de la Unidad de Formación y capacitación, quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:
Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de

admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

- d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

- 4) Resolver Reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes al Director del Servicio de Salud, cuando corresponda.

La Comisión sesionará con al menos el 50% de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y d) del presente artículo 11º.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Iquique, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación, en la realización de las siguientes tareas:

- 1) Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
- 2) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.
- 3) Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de las comisiones de estudios.

Artículo 12º: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO 1: Título Especialista	10
RUBRO 2: EUNACOM	10
RUBRO 3: Trabajos Científicos	5
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	5
RUBRO 5: Patrocinio del Establecimiento	20
Total	50

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la postulación.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro EUNACOM; si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 2: EUNACOM
RUBRO 3: Trabajos Científicos
RUBRO 4: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 1: TITULO DE ESPECIALISTA (Puntaje máximo 10)

Para la evaluación de este rubro se considerará con un único puntaje de 10 puntos aquellos médicos cirujanos especialistas titulados entre el 01° del año 2014 y el 30 de junio del 2022. Sin embargo, se agregará un máximo de 2 puntos adicionales (2 a la primera prioridad y 1 a los que sigan en el ordenamiento) para la postulación a programas de subespecialización que sean coincidentes con la brecha formalizada al 15.07.2022.

RUBRO 2: EUNACOM (Puntaje Máximo 10,20)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su centro Formador y presentar el respectivo certificado.

La Calificación se otorgará de acuerdo al percentil asociado al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

TABLA

%	Puntaje	%	Puntaje	%	Puntaje
51	0,40	68	3,80	85	7,00
52	0,60	69	4,00	86	7,20
53	0,80	70	4,20	87	7,40
54	1,00	71	4,40	88	7,60
55	1,20	72	4,60	89	7,80
56	1,40	73	4,80	90	8,00
57	1,60	74	5,00	91	8,20
58	1,80	75	5,20	92	8,40
59	2,00	76	5,40	93	8,60
60	2,20	77	5,60	94	8,80
61	2,40	78	5,80	95	9,00
62	2,60	79	6,00	96	9,20
63	2,80	80	6,20	97	9,40
64	3,00	81	6,40	98	9,60
65	3,20	82	6,60	99	9,80

66	3,40	83	6,80	100	10,00
67	3,60	84	7,00		

RUBRO 4: TRABAJOS CIENTIFICOS (Puntaje Máximo 5,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrá presente los siguientes aspectos, de los que se considerarán como trabajos científicos:

Los trabajos in extenso publicados, o aceptados para publicación, en Boletines de Sociedades Científicas y otras revistas científicas o médicas que cuenten con Comité Editorial, sean nacionales o internacionales.

Para aquellos trabajos publicados, en revistas, el postulante deberá adjuntar fotocopia legalizada del trabajo, que permita identificar la Revista en que se encuentra publicado. En aquellos trabajos aceptados para publicación, deberá adjuntar el certificado de aceptación de la revista y el texto del trabajo, ambos correspondientemente legalizados.

Se otorgará el 50% del puntaje por trabajos aceptados para publicar en fecha posterior al cierre de este Proceso.

Se considerarán también los trabajos aceptados y presentados en Congresos Científicos y Congresos Científicos de Estudiantes, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar fotocopia del resumen publicado y certificado (original o fotocopia legalizada ante notario) que acredite que fue efectivamente presentado.

El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.

No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo Proceso; sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

No se considerará como otro antecedente, un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario Anexo N° 4, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario.

TABLA N° 3

Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial.	1 puntos (por cada trabajo)
Trabajos comunicados en Congreso Científico.	1 puntos (por cada trabajo)

RUBRO 5: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 5,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4, (Curso, Congreso,

Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados que acreditan la actividad, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N° 5, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

TABLA

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
20	1,0	41	3,1
22	1,2	42	3,2
23	1,3	43	3,3
24	1,4	44	3,4
25	1,5	45	3,5
26	1,6	46	3,6
27	1,7	47	3,7
28	1,8	48	3,8
29	1,9	49	3,9
30	2,0	50	4,0
31	2,1	51	4,1
32	2,2	52	4,2
33	2,3	53	4,3
34	2,4	54	4,4
35	2,5	55	4,5
36	2,6	56	4,6
37	2,7	57	4,7
38	2,8	58	4,8
39	2,9	59	4,9
40	3,0	60	5,0

RUBRO 6: Patrocinio establecimiento en cual el profesional está contratado.

Presenta la carta de patrocinio del establecimiento obtendrá el máximo de puntaje (20 puntos) o y si NO presenta el patrocinio del establecimiento no se le otorgará ningún puntaje (0 puntos).

Artículo 11°: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud de Iquique, deberá confeccionar un "**Listado Provisorio**" el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que

pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

5.- de las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir de Reposición y/o Reconsideración solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Reconsideración debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Director del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo de dos días contado desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día).

Se debe adjuntar el Anexo, en un sobre cerrado, y entregarlo únicamente en la oficina Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud de Iquique ubicado en Calle Obispo Labbe #1048 de la ciudad de Iquique, indicando en su carátula lo siguiente:

• **Reposición y/o Reconsideración al “PROCESO CONCURSO LOCAL DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE INGRESO 2021”**

a) **Nombre completo del postulante.**

Artículo 12°: Reposición

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el artículo 11° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, **sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone**, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva.**

La Comisión de Reposición, con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud de Iquique, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de reposición o reconsideración que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web Servicio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Artículo 13°: Comisión de Reposición o Reconsideración.

La Comisión de Reposición o Reconsideración estará conformada por:

a) El Subdirector Médico del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición

- b) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas de Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe
- c) Jefe de Unidad de Formación y capacitación del Servicio Salud de Iquique.
- d) La Encargada del Programa de Formación Continua del Servicio de Salud Iquique, quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

La Comisión de Reposición o Reconsideración será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de cuatro días hábiles, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Reposición o Reconsideración, con el apoyo de la Unidad de Capacitación y Formación del Servicio de Salud del Iquique, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Beca

Artículo 14°.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Comisiones de Estudios, según corresponda.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“un único ofrecimiento de cupo”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo N°1) de las presentes bases, y en el lugar que será informado oportunamente.

El ofrecimiento se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Comisión de Estudios que el Servicio de Salud Iquique pone a disposición de este proceso. Lo anterior, de acuerdo al número de cupos que informe a la Subsecretaria de Redes Asistenciales a través de la Unidad de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Iquique.

Artículo 15°: Efecto de la Adjudicación de Comisión de Estudios.

Los postulantes que opten por aceptar el cupo ofrecido se incorporaran al respectivo programa de subespecialización en virtud al artículo 46 de la Ley N°19.664, a través de una Comisión de Estudios para la jornada diurna que sirvan, la que será dictada por el establecimiento al que pertenece el profesional funcionario y en el cual deberá cumplir su periodo de compromiso de devolución, y se regirán en todo lo que no sea incompatible con su estatuto respectivo, por los Decretos N°507 de 1991 y N°91 de 2001.

Para aquellos profesionales funcionarios que sean de otros establecimientos de Chile, el establecimiento HETG, se compromete a otorgar un contrato por 44 horas, para dar cumplimiento a la especialidad adjudicada en este concurso, y mantener este contrato en calidad de comisionado hasta que termine su proceso de formación inicie su devolución por el doble del tiempo que duro su formación.

Artículo 16°:

Finalizado el proceso, los postulantes deberán retirar los antecedentes de postulación en la Unidad de Formación y Capacitación, con la Jefa Unidad de Formación y Capacitación SSI, Srta. Geldy Menendez Quiroga.

II.- ANEXOS**ANEXO N°1****CRONOGRAMA**

Publicación Aviso en diario de Circulación Regional	30/08/2021
Recepción de antecedentes	19-07-2022 al 29.07.2022
Comisión Revisora	01.08.2022
Puntajes Provisorios	02.08.2022
Recepción de Reposición o Reconsideración	03.08.2022 al 04.08.2022
Comisión de Reposición	05.08.2022
Puntajes Definitivos	05.08.2022
Llamado Viva Voz de la Subespecialidad	06.08.2022
Nombramiento	De acuerdo a calendario de la Universidad.

ANEXO N° 2

**CARATULA DE PRESENTACION DE
POSTULACION AL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE**

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
e-mail	
Telefono1	
Teléfono 2	

Timbre
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas
Unidad de Formación y Capacitación

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma", solo se considerará valido el formulario que cuente con fecha y timbre de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas Unidad de Formación y Capacitación del Servicio de Salud de Iquique.

ANEXO N° 3

FORMULARIO DE POSTULACION

N° de Folio

--	--	--

(Uso de la Comisión)

IDENTIFICACIÓN PERSONAL:

Apellido Paterno

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Apellido Materno

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombres

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Dirección _____ Teléfono _____

Nacionalidad _____ Fecha Nacimiento _____

Universidad _____ Fecha de Título _____

Correo Electrónico _____

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Anexo	Descripción	N° de Hojas Enviadas
	Carátula de presentación de la postulación	
	EUNACOM	
	Formulario de Postulación	
	Formulario Trabajos Científicos	
	Formulario Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	
	Certificado de nombramiento en nivel 1 PS	
	Carta de respaldo de Director de establecimiento	

DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO

Observación:

1.- Profesional funcionario con compromiso de Periodo Asistencial Obligatorio(PAO)

SI _____ NO _____

DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO.

.....
FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO Nº 4

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

ii)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

iii)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

iv)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

v)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

ANEXO N° 6

Formato de carta de Presentación de Reposición

**SRES.
COMISIÓN DE REPOSICIÓN
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICION:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					

_____ **Firma y RUT** (del postulante)

NOTA:

- Se puede Reponer tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Reposición sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud, NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

(SOLO CONOCIMIENTO)
FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DERECHOS,
OBLIGACIONES Y GARANTIA DE
BENEFICIARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION

REPERTORIO N°...

Entre

SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE

Y

Comparecen: Don , Director del Servicio de Salud del Iquique y en representación del Servicio de Salud del Iquique , servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos siete mil setecientos guion siete, según se acredita, ambos con domicilio en calle Obispo Labbe número mil cuarenta y ocho, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante indistintamente "**EL SERVICIO DE SALUD**" y, por la otra,, cédula de Identidad....., con domicilio....., en adelante "**EL BENEFICIARIO**" ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) El Ministerio de Salud ha otorgado a través del Servicio de Salud auna COMISIÓN DE ESTUDIO para financiar su participación en un programa de **subespecialización** impartido en la Facultad de Medicina, de la **Universidad**, cuya extensión es de dos años, con desarrollo entre el.....; **b)** Dicha COMISIÓN DE ESTUDIO se otorgó en virtud de lo dispuesto en el artículo nueve de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo

dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo quinientos siete y lo mencionado en la letra b) de la cláusula primera, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BENEFICIARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BENEFICIARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del BENEFICIARIO.** a) **Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BENEFICIARIO tendrá derecho al pago de aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la COMISIÓN DE ESTUDIO. Para este efecto, el Servicio de Salud del Iquique pagará en forma directa a la Universidad dedichos conceptos, en favor del BENEFICIARIO; b) **Remuneración mensual.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a una remuneración de un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, Etapa Planta Superior Nivel I, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro. También tendrá derecho a esta remuneración, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BENEFICIARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro. c) **Imposiciones previsionales.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) **Asignación familiar.** El BENEFICIARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; e) **Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y

bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; **f) Feriado.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; **g) Licencia médica.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de Medicina de la Universidad de y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; **h) Permisos para rendir pruebas.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **i) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan, entre otras la asignación de antigüedad o trienios, pago de horas extraordinarias con las limitaciones que establece la ley; **j) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y **k) Contratación.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el Servicio de Salud del Iquique del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período

asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BENEFICIARIO - ya como ex BENEFICIARIO - asuma otro cargo público por igual cantidad de horas semanales. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al Servicio de Salud del Reloncaví subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del**

BENEFICIARIO. a) **Sujeción a la normativa aplicable.** El BENEFICIARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas; b) **Obligaciones docente asistenciales.** El BENEFICIARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; c) **Dependencia.** El BENEFICIARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la Universidad de, los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de programa de formación; d) **Jornada de desempeño.** El BENEFICIARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio

de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización; **e) Lugar de desempeño.** El BENEFICIARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; **f) Rendición de pruebas.** El BENEFICIARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; **g) Periodo asistencial obligatorio.** El BENEFICIARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en el Servicio de Salud del Reloncaví por un plazo igual al doble de la duración de su COMISIÓN DE ESTUDIO. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del Beneficiario es, **más el periodo asistencial obligatorio pendiente de su formación en, lo que hace un total ... años.** Para este efecto, el BENEFICIARIO cumplirá su obligación en el Servicio de Salud del Reloncaví. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BENEFICIARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación sólo podrá ser autorizada por la SUBSECRETARIA o por el Director del Servicio de Salud, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; **h) Constitución de garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BENEFICIARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de**Unidades de Fomento**, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de, más la estimación practicada por la SUBSECRETARIA respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; **i) Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BENEFICIARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la COMISIÓN DE ESTUDIO y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, si tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BENEFICIARIO en orden a reponer, sustituir o re otorgar la garantía; y **j) Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BENEFICIARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma

.....**unidades de fomento** por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra del BENEficiARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: **a)** Que el BENEficiARIO no se presente ante el Director del Servicio de Salud de Iquique a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; **b)** Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del BENEficiARIO, bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del Servicio de Salud del Reloncaví, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BENEficiARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BENEficiARIO contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BENEficiARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de

autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BENEFICIARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BENEFICIARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BENEFICIARIO, en los mismos términos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, sobre la base de la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda ; **c) Efectos derivados de incumplimientos de BENEFICIARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, *"El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales BECARIO del Sistema Nacional*

de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la BECA mediante resolución fundada.”; y que “El incumplimiento por parte del BECARIO de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite”; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y **d) Efectos en cuanto a la renuncia del BENEFICIARIO.** **Uno.** Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la COMISIÓN DE ESTUDIO: El BENEFICIARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Sólo podrá optar a otra COMISIÓN DE ESTUDIO otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la SUBSECRETARIA o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; **Dos.** Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la COMISIÓN DE ESTUDIO: El BENEFICIARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que

dificulten o impidan la prosecución de la COMISIÓN DE ESTUDIO, que sean aceptados por la SUBSECRETARIA o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la COMISIÓN DE ESTUDIO, sin sanciones.

SEPTIMO. Gastos. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BENEFICIARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BENEFICIARIO para asegurar el cumplimiento de su Periodo Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **OCTAVO. Personería.** La personería de donpara representar al Servicio de Salud del Reloncaví consta en....., del Ministerio de Salud, que el BENEFICIARIO declara conocer y que no se inserta a petición de las partes.

NOVENO. Documentos. Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas y quedan agregados a este instrumento en copia fotostática. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

C.I. N°

REPRESENTANTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE

ANEXO N°8

ACEPTACION DE CUPO DE SUBESPECIALIZACION AÑO 2022

Nombre Completo	
Run	
Dirección	
Teléfono de Contacto	
Email	

Cupo Obtenido	
Universidad	
Duración	
Especialidad	

CONDICIONES DEL PROGRAMA
<p>Por la presente acepta el cupo del Programa de Especialización indicado anteriormente, en las condiciones establecidas en las Bases de Concurso de Ingreso al Programa de Sub especialización 2022, aceptando las condiciones que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acepto las condiciones de contrato establecidos por el Servicio de Salud del Iquique, por el periodo que dure la formación y el pago de los derechos arancelarios que corresponda al periodo de especialización.- Acepta la suscripción de Escritura Pública por un valor equivalente UF XXX a fin de garantizar la obligación de devolver su formación, como especialista, en un establecimiento hospitalario del Servicio de Salud de Iquique.
FIRMA Y RUT DEL POSTULANTE
<p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none">- El valor de la garantía se calculará al valor UF según la fecha de inicio del Programa.- De ser necesario modificaciones de jornadas de desempeño para los profesionales que se encuentren cumpliendo jornadas de devolución de PAO, por beca primaria (por Ej.: 22-28), esta posibilidad quedara sujeta a la disponibilidad de horas del establecimiento.

FORMATO DE CARTA DE REPOSICIÓN

DR/A.

.....
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE
PRESENTE

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICION :					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud. NO se aceptarán documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

CERTIFICADO DE NOMBRAMIENTO EN NIVEL I DE PLANTA SUPERIOR

El Subdirector de Gestión y Desarrollo de la Personas que suscribe, certifica que el/la médico cirujano, Dr..... con 22, 33 o 44 horas Ley N°19.664, de calidad jurídica titular o contrata, se encuentra nombrado en el nivel 1 de la etapa planta superior

NOMBRE Y FIRMA

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS DEL ESTABLECIMIENTO

CARTA RESPALDO DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO

El Director de establecimiento informa que está en conocimiento de la postulación al concurso de cupos de financiamiento ministerial para acceder a programas de subespecialidad, por parte de el / la médico cirujano, Dr.

.....
Con 22,33 o 44 horas Ley N°19.664, calidad jurídica titular o contrata, y respalda dicha postulación. Su participación en el programa de formación no altera el funcionamiento del Servicio al que pertenece el postulante.

**NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO**

V° B° _____
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL ESTABLECIMIENTO

V° B° _____
JEFE DE SERVICIO DEL ESTABLECIMIENTO

2° LLÁMASE a Proceso de selección de subespecialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud de Iquique ingreso 2022, a médicos cirujanos con títulos de especialistas.

3° PUBLÍQUESE un extracto de esta resolución en un diario de circulación Nacional, o Regional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1486656-09fe45 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>